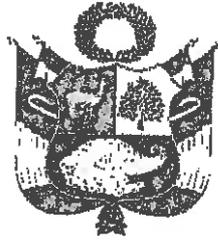


11 MAYO 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## N° 271-2023-GRA/GGR

Huaraz, 05 de mayo de 2023

VISTO:

El OFICIO N° 1076-2022-GRA/ORCI, de fecha 21 de diciembre de 2022, el MEMORÁNDUM N° 3819-2022-GRA/SG, de fecha 23 de diciembre de 2022, el INFORME N° 067-2023-GRA/SG, de fecha 16 de enero de 2023, el INFORME TÉCNICO N° 004-2023-GRA-GRAD/SGRH-SLML, de fecha 06 de febrero de 2023, el INFORME N° 0283-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 06 de febrero de 2023, el INFORME N° 63-2023-GRA/GRAJ, de fecha 16 de febrero de 2023, el MEMORÁNDUM N° 570-2023-GRA/GGR, de fecha 01 de marzo de 2023, el INFORME N° 106-2023-GRA/GRAJ, de fecha 03 de marzo de 2023, el MEMORÁNDUM N° 647-2023-GRA/GGR, de fecha 10 de marzo de 2023, el MEMORÁNDUM N° 1016-2023-GRA/SG, de fecha 10 de marzo de 2023, el INFORME N° 0632-2023-GRA/GRAD/SGRH, de fecha 17 de marzo de 2023, el MEMORÁNDUM N° 757-2023-GRA/GR, de fecha 21 de marzo de 2023, el INFORME N° 019-2023-GRA/GRPPAT/SGMDI-019, de fecha 24 de abril de 2023, el MEMORÁNDUM N° 620-2023-GRA/GRPPAT/SGMDI.019, de fecha 25 de abril de 2023, el INFORME N° 178-2023-GRA/GRAJ, de fecha 03 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 038-2022-OCI/5332-SOO "Carencia de Directiva Interna que regule los casos de Nepotismo en el Gobierno Regional de Ancash", el Órgano de Control Institucional, hace de conocimiento del Gobernador Regional de Ancash, el informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la carencia de directiva interna que regule los casos de nepotismo en el Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, con



TEODORO V. ESCOBAR LAURET  
FEDATARIO

10 2023

El objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos; en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional;

Que, con Informe N° 019-2023-GRA/GRPPAT/SGMDI-019, de fecha 24 de abril del 2023, el Sub Gerente de Modernización y Desarrollo Institucional, emite Informe favorable para la aprobación de la directiva denominada **"Disposiciones para la prevención de actos de Nepotismo en el Gobierno Regional de Ancash"**;

Que, el Memorándum N° 0620-2023-GRA/GRPPAT/SGMDI.019, de fecha 25 de abril del 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita opinión legal respecto al proyecto de directiva;

Que, mediante el Informe N° 178-2023-GRA/GRAJ, de fecha 03 de mayo de 2023, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite su opinión legal refiriendo que, en cumplimiento a la recomendación efectuada por el Órgano de Control de Control Institucional a través del Informe de Orientación de Oficio N° 038-2022-OCI/5332-SOO "Carencia de Directiva Interna que regule los casos de Nepotismo en el Gobierno Regional de Ancash", resulta **VIABLE** la aprobación de la denominada **"Disposiciones para la prevención de actos de Nepotismo en el Gobierno Regional de Ancash"**, más aún si contamos con los Informes favorables de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia de Modernización y Desarrollo Institucional;

Que, el principio de legalidad, uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444:

**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. **El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo**

1.1. **Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".**

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes entre otros, para **"Dictar las normas inherentes a la gestión regional"**;

Que, el numeral 72.2. del artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"**;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26771 que, establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; modificado por la Ley N° 30294 y la Ley N° 31299, refiere;

**"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de**



MAYO 2023  
TEODORO GARCERAN LAURET  
FEDATARIO

*consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

*Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*

*Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar<sup>1</sup>.*

Que, el artículo 160° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el Título II, sobre obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de los servidores civiles, aborda sobre el Nepotismo<sup>1</sup>;

Que, que con las normas precitadas así como las norma sobre nepotismo, se busca impedir la incorporación de personal a la administración pública sustentada en la cercanía familiar que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quién puede hacerlo, de allí que se proscriba el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad e incluso del cónyuge. La justificación de estas normas que prohíben la contratación por Nepotismo, se encuentra expresada en los considerandos de la norma reglamentaria al señalar que el nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que las entidades públicas solo pueden contratar personas naturales bajo la figura de Locación de Servicios, previstas en el artículo 1764° del Código Civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, lo que implica que su uso no se encuentra prohibido, sino limitado a determinadas condiciones, lo que guarda concordancia con lo dispuesto en las leyes de presupuesto anual al indicar el monto máximo por concepto de honorarios mensuales de este tipo de contratación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR y la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, señala como una de las funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos *"Elaborar y proponer política, planes, estrategias y normas, en materia del sistema de gestión de recursos*



<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 040-2014.PCM

TÍTULO II: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES CIVILES

Artículo 160.- Nepotismo

Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de designación y contratación de personal reguladas en la Ley N° 30057 o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en el ámbito de su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, de convivencia o de unión de hecho.

Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un servidor civil o funcionario, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.

Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La resolución que declara la nulidad, además dispondrá la determinación de la responsabilidad administrativa y lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del funcionario que ejerció la facultad de designación, así como la responsabilidad del servidor que tuvo injerencia directa o indirecta en la designación, en caso fuera distinto independientemente de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

El acto que declara la nulidad de la designación como el que declara la resolución del contrato deben encontrarse debidamente motivados y haber sido emitidos garantizando el derecho de defensa de los involucrados.

La declaratoria de nulidad no alcanza a los actos realizados por las personas designadas o contratadas a quienes se les aplicó el presente artículo.



**humanos”,** emitió el Informe N° 0283-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 07 de febrero del 2023, donde el Sub Gerente de Recursos remite el Proyecto de Directiva Interna que regula los casos de nepotismo en el Gobierno Regional de Ancash, haciendo suyo el Informe Técnico N° 004-2023-GRA-GRAD/SGRH-SLML;

Que, el literal c) del artículo 40° del ROF en mención, establece como parte de las funciones de la Sub Gerencia de Modernización y Desarrollo Institucional **“Formular, proponer y evaluar las políticas de gestión por procesos, directivas y documentos normativos como: El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Operaciones (MOP), Manual de Procedimientos (MAPRO), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE)”**, por ello, la Sub Gerencia de Modernización y Desarrollo Institucional, a través del Informe N° 019-2023-GRA/GRPPAT/SGMDI-019, de fecha 24 de abril del 2023, emitió informe favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Directiva, denominado **“Disposiciones para la prevención de actos de nepotismo en el Gobierno Regional de Ancash”**;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la DIRECTIVA N° 0004 -2023-GRA-GGR-GRAD/SGRH-DI.001.NT, denominada **“DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH”**, la misma que consta de ocho (08) folios útiles, los mismos que visados al margen forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, la implementación, el cumplimiento y su difusión de la presente Directiva a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y en coordinación con la Gerencia de Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que la Subgerencia de Tecnologías de la Información e Innovación de la Gerencia Regional de Administración, publique el contenido de la presente resolución y la directiva, en la página web del Gobierno Regional de Ancash.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos administrativos del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Mag. **WILTON HUGO SANDOVAL BALTAZAR**  
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 MAYO 2023  
**TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET**  
FEDATARIO



8 MAYO 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
GERENTE GENERAL

<b>FECHA DE EMISION</b> 24-04-2023	<b>CODIGO:</b> GRA-GGR-GRAD/SGRH-DI.001-NT	<b>VERSION:</b> 01	<b>PAGINAS:</b> 6
<b>ORGANO:</b> <b>GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION</b> <b>SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS</b>			
<b>TITULO:</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCION DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"</b>			
<b>RUBRO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>ELABORADO POR:</b>	<b>LIC.ADM. RUDY RAUL ROBLES CHAVEZ</b> Subgerente de Recursos Humanos		08/05/23
<b>REVISADO POR:</b>	<b>ECON. YOLANDA GLORIA SANCHEZ PALMA</b> Subgerente de Modernización y Desarrollo Institucional		8 MAYO 2023
	<b>ABOG. FREDY RUSSELT ALVARO TARAZONA</b> Gerente Regional de Administración		08 MAYO 2023
	<b>ABOG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES</b> Gerente Regional de Asesoría Jurídica		08 MAYO 2023
<b>APROBADO POR:</b>	<b>MG. CPC. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR</b> Gerente General Regional		08 MAY 2023

TITULO	CODIGO	PAGINAS
"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCION DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"	GRA-GGR-GRAD/SGRH-DI.001.NT	Página 2/8

## INDICE



I.	OBJETIVO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	BASE LEGAL	3
IV.	ALCANCE	3
V.	DISPOSICIONES GENERALES	4
VI.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
VII.	RESPONSABILIDADES	6
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	6
IX.	DISPOSICIONES FINALES	7
X.	ANEXO:	7
	- ANEXO N° 01	



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 MAYO 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

11 MAYO 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

TITULO	CODIGO	PAGINAS
"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCION DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"	GRA-GGR-GRAD/SGRH-DI.001.NT	Página 3/8

**DIRECTIVA N° 0004 -2023-GRA-GGR-GRAD/SGRH-DI.001.NT**

**"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCION DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"**



**I. OBJETIVO:**

Reforzar la aplicación del principio de transparencia de la gestión pública en el Gobierno Regional de Ancash, sobre el uso de los recursos públicos.

**II. FINALIDAD:**

Establecer disposiciones que permitan no incurrir en actos de nepotismo en el Gobierno Regional de Ancash.



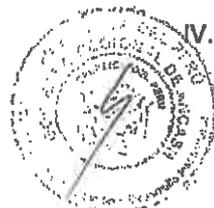
**III. BASE LEGAL:**

- 3.1. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatoria.
- 3.4. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y modificatorias.
- 3.5. Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y su modificatoria - Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.
- 3.6. Ley N° 31299, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26771.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.
- 3.9. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.10. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control interno.
- 3.11. Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional
- 3.12. Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash.



**IV. ALCANCE:**

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios públicos, directivos de libre designación y remoción, empleados de confianza, directivos, servidores/as civiles de la sede central y unidades de organización que conforman el Gobierno regional de Ancash, independientemente del régimen laboral que pertenecen, así como



11 MAYO 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"	CODIGO GRA-GGR-GRAD/SGRH- DI.001.NT	PAGINAS Página 4/8
--	---	-----------------------

a los integrantes de las comisiones de concurso público que se conformen para la selección e incorporaciones y/o asignación de puestos de personal.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. Definiciones

**Entidad.** - El término "Entidad" comprende a todos los órganos y organismos del Estado, entre los que se encuentran comprendidos los Gobiernos Regionales, sus organismos descentralizados y empresas.

**Nepotismo.** - Es la preferencia que se da a parientes, amigos o allegados para los empleos públicos o reconocimientos, sin evaluar las capacidades que poseen para el cargo a desempeñar.

**Parentesco por consanguinidad.** - Es la relación de sangre entre dos personas, los parientes consanguíneos son aquellos que comparten sangre por tener algún pariente en común.

**Parentesco por afinidad.** - También denominado "político" debido a que el vínculo establecido a través de un acto legal, por ejemplo, el matrimonio. Para efectos de la presente directiva, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor de hijo.

5.2. Configuración del acto de nepotismo. - Cuando los funcionarios públicos, directivos de libre designación y remoción y/o empleados de confianza, de la Entidad, ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, o cuando los descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

5.2.1. Injerencia Directa. - Es aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la entidad.

5.2.2. Injerencia Indirecta. - Es aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario, directivo y/o Empleado de Confianza, que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó el nombramiento o contratación tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de nombrar o contratar en la Entidad correspondiente.

5.3. Grados de Parentesco y Afinidad

5.3.1. Parentesco por consanguinidad. - Es el que nace de un vínculo de sangre, ya sea por tratarse de generaciones sucesivas o por tener un ascendente común.

**Primer grado:** Los padres e hijos.

**Segundo grado:** Los abuelos, hermanos y nietos.

**Tercer grado:** Los bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos.



11 MAYO 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

TITULO	CODIGO	PAGINAS
"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCION DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"	GRA-GGR-GRAD-GRH-DI.001.NT	Página 5/8

**Cuarto grado:** Los tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

5.3.2. **Parentesco por afinidad.** – Se refiere a la relación con los parientes consanguíneos de su pareja por razón de matrimonio o unión de hecho.

**Primer grado:** Hijastros, suegro/a, nuera, hijo del cónyuge o conviviente.

**Segundo grado:** Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente.

El parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

**Matrimonio o unión conyugal.** – Es la persona unida a otra bajo las normas legales.

**Conviviente.** – Se refiere a la persona que lleva una relación afectiva, singular, pública, notoria, estable y permanente con otra, con quien convive y comparte vida en común.

**Concubino.** – Es la relación marital de dos personas que no están unidas en vínculo matrimonial.

**Unión de hecho.** - definida por el Tribunal Supremo como "la unión libre, pública y estable de dos personas con independencia de su orientación sexual, siempre que guarden entre sí una relación de afectividad análoga con el matrimonio, siendo incompatible con cualquier matrimonio de los convivientes".

**Progenitor/a.** – Se llama a cualquiera de los dos individuos que engendran una prole. Proviene del término "engendrar" y alude a los antecesores en línea recta, es decir, a los padres.

VI. **DISPOSICIONES ESPECIFICAS:**

6.1. Los funcionarios de dirección y/o empleado de confianza del Gobierno Regional de Ancash, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, bajo cualquier modalidad, o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección del personal, se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

6.2. Se presume que hay injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal.

6.3. Injerencia indirecta es aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el numeral anterior, es ejercida por un funcionario de dirección o de confianza que, sin formar parte del Gobierno Regional de Ancash, tiene por razón de sus funciones alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de nombrar o contratar.

6.4. En todo proceso de selección de contratación de personal, bajo cualquier modalidad el Comité de Selección verificará que dentro de los postulantes no exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



MAYO 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

TITULO	CODIGO	PAGINAS
"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCION DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"	GRA-GGR-GRAD/SGRH- DI.001.NT	Página 6/8

- 6.5. De existir algún postulante con parentesco hasta el nivel detallado en el numeral anterior, el integrante del Comité de Selección deberá inhibirse de formar parte del Comité.
- 6.6. El integrante del Comité de Selección que presuma que algún postulante guarda nivel de parentesco con él, deberá probar que no existe parentesco alguno. El medio probatorio será aquel que establece la normatividad vigente.
- 6.7. Todo trabajador que ingrese a laborar al Gobierno Regional de Ancash, bajo cualquier modalidad de contratación, deberá llenar la ficha de Nepotismo que tendrá el carácter de declaración jurada, dicha declaración formará parte del contrato.
- 6.8. Si se detectara omisión o falta a la verdad, por parte del nuevo trabajador contratado y/o nombrado, la Gerencia Regional de Administración, por intermedio de la Subgerencia de Recursos Humanos, previo informe, procederá a resolver el acto administrativo correspondiente (nombramiento y/o contrato).
- 6.9. Si el integrante del Comité de Selección de Personal, con conocimiento de causa, omite lo establecido en los numerales 6.6 y 6.7 de la presente directiva, será pasible de drástica sanción administrativa.
- 6.10. No configura acto de nepotismo la renovación de contratos bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y de servicios personales.
- 6.11. Toda persona que ingrese a laborar al Gobierno Regional de Ancash, independientemente al régimen laboral que pertenezca, consignará los datos y suscribirá lo establecido en el anexo N° 01, el mismo que forma parte de la presente directiva.

#### VII. RESPONSABILIDADES:

- 7.1. La Subgerencia de Recursos Humanos es la encargada de difundir la presente directiva a cada uno de los funcionarios, directivos, empleados de confianza y servidores civiles del Gobierno Regional de Ancash.
- 7.2. La Subgerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es el responsable de mantener actualizada y dentro del legajo personal, la declaración jurada sobre nepotismo que presenta el trabajador.
- 7.3. La Subgerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces, deberá incluir en el legajo personal del nuevo servidor, cuando corresponda, la documentación presentada a que alude el numeral 6.7 de la presente directiva.
- 7.4. El integrante del Comité de Selección de Personal, es responsable de presentar la documentación pertinente cuando en el proceso de selección se presuma que hay acto de nepotismo, de injerencia directa, y de hacer de conocimiento de la autoridad competente cuando exista injerencia indirecta.

#### VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 8.1. El funcionario, directivo de libre designación y remoción, empleado de confianza y servidores civiles que incumplan lo establecido en la presente directiva, independientemente del régimen laboral bajo el cual labore en el Gobierno Regional de Ancash, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del

TITULO	CODIGO	PAGINAS
"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"	GRA-GGR-GRAD/SGRH-DI.001.NT	Página 7/8



Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y demás normas conexas sobre la materia.



- 8.2. Es nulo todo proceso o acto que recaiga sobre nombramiento, designación, contratos u otros que se realicen contraviniendo lo dispuesto en la presente directiva, sujetándose el o los infractores a las sanciones administrativa, civil y/o penal a que hubiera lugar; extendiendo la nulidad de suscripción de nombramientos, contratos de personal, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar en casos de parentesco en el Gobierno Regional de Ancash.



**IX. DISPOSICIONES FINALES**

- 10.1. En caso de los órganos desconcentrados y demás unidades de organización, las disposiciones establecidas en la presente directiva serán de cumplimiento por parte de los responsables de las unidades orgánicas quienes hagan las veces de las funciones correspondientes.



**X. ANEXO**

- ANEXO N° 01: DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 MAYO 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO



TITULO	CODIGO	PAGINAS
"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"	GRA-GGR-GRAD/SGRH-DI.001.NT	Página 8/8

**ANEXO N° 01**

**DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO**

Yo, ....., identificado/da con D.N.I. N° ....., con domicilio en, ....., en calidad de ..... (indicar condición laboral), del Gobierno Regional de Ancash, al amparo del principio de presunción de veracidad señalado por el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7. del Título Preliminar y lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Declaro bajo juramento lo siguiente:



Tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las siguientes normas legales: Ley N° 26771, Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y la Ley N° 31299.

No tener en la entidad, familiares hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad, parentesco por afinidad por razones de matrimonio, extendiendo también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo, con la finalidad de: Designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso a prestar servicios en el Gobierno Regional de Ancash.



Por lo cual declaro que no me encuentro incurso en los alcances de la Ley N° 26771 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y la Ley N° 31299. Asimismo, me comprometo a no participar en ninguna acción que configure ACTO DE NEPOTISMO, conforme a lo determinado en las normas sobre la materia.



Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los artículos 411° y 438° del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

Huaraz, ..... de ..... de 202.....

\_\_\_\_\_  
**NOMBRES Y APELLIDOS**  
**D.N.I.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

1 MAYO 2023  
  
**TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET**  
**FEDATARIO**